



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0527-CU-2018**  
**Piura, 25 de octubre de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 0267-5403-18-2 de fecha 22 de junio de 2018, remitido por la **Ing° PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Oficio N° 1038-2018-ABAST-OCEP-UNP del 22 de junio de 2018, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento alcanza propuesta para suscripción de convenio entre la empresa Entel Perú y la Universidad Nacional de Piura, para la instalación de cargadores solares en los ambientes de la UNP;

Que, mediante el Oficio N° 1172-VR.ACAD-UNP-2018 de fecha 27 de agosto de 2018, la Vicerrectora Académica, comunica que la Comisión de Convenios en su sesión del 22 de agosto de 2018 determinó procedente lo solicitado observando:

- La presente propuesta de convenio tiene por objeto generar una alianza con la universidad, con la finalidad de generar acciones que promuevan el uso de la tecnología, que promueva el aprendizaje y mejorar el desempeño de los alumnos en sus actividades académicas; situación que se enmarca en uno de los principios de la UNP "Calidad académica, asumida por la UNP como la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la internacionalización, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente" (Estatuto Art. 7 inciso 7.2).
- Se enmarca en uno de los indicadores del Proceso de Licenciamiento referido a Sistemas de Información (indicador 4), que fortalece los estándares de calidad para los procesos de licenciamiento, autoevaluación y acreditación.
- Visto lo detallado en la propuesta de Convenio, la comisión de Convenio considera procedente lo solicitado, por lo que se eleva para la continuidad de su trámite;

Que, a través del Informe N° 788-2018-OCAJ-UNP de fecha 07 de setiembre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa:

- El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Decreto Supremo N°006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1.del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";
- Además, el mismo cuerpo legal, en su artículo 86°, señala: Art.86°. Medios de Colaboración Interinstitucional:
  - 86.1.- Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.
  - 86.3.- Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;
- El Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad";
- El Art. 174° inciso 19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, sobre las atribuciones de Consejo Universitario, establece: Artículo 174.19.- "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas";
- En ese sentido, queda claro que en el artículo 86° de la Ley N° 27444 señala que uno de los medios de colaboración interinstitucional son los Convenios, los cuales deben estar debidamente celebrados por sus representantes autorizados en el ámbito de su respectiva competencia; es así que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 174° inciso 19 del Estatuto de la UNP, es Consejo Universitario el Órgano competente para autorizar al Rector de la UNP la suscripción del presente convenio;
- Es necesario precisar que todo Convenio Interinstitucional que suscriba la UNP debe estar debidamente sustentado y aprobado por la Comisión de Convenios, la cual es el órgano competente para determinar respecto a la procedencia o improcedencia de las propuestas de convenio que las instituciones realizan a la UNP;
- En mérito a los fundamentos expuestos, los preceptos legales señalados; y lo informado por la Comisión de Convenios mediante Oficio N° 1172-VR.ACAD.-UNP-2018, se concluye: a) Se debe autorizar al Titular del Pliego la suscripción del Convenio propuesto por la empresa Entel Perú S.A., en relación a la instalación de cargadores solares en los ambientes de nuestra Casa Superior de Estudios. b) Se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de conformidad con sus atribuciones;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0527-CU-2018**  
**Piura, 25 de octubre de 2018**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, estipula como funciones del señor Rector el dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 27 de fecha 25 de octubre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Convenio de Participación Programa “Plataforma Clase” entre ENTEL Perú S.A y la Universidad Nacional de Piura; el cual consta de once (11) cláusulas y tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, al Dr. César Augusto Reyes Peña, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR, VR.ACAD, VRI,DGA,OCCT,OCAJ,ABAST,FACULTADES(14),CIT,OCI,,ARCHIVO(2)  
25 copias/Bkpa



Dr. César Augusto Reyes Peña  
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL